

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Noviembre 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Núm. 3.171.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta del fruto de pino del monte «Carrascales» de la Comunidad de Cuellar, he dispuesto señalar el día diez de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga efecto una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de trescientas cincuenta pesetas y demás condiciones que rigieron las anteriores. Valladolid 30 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Núm. 6174.

Celebradas sin efecto la primera, segunda y tercera subastas del fruto de pino del monte «Comun de villa» de los propios de Pedrajas de San Esteban, he resuelto señalar el día diez de Noviembre próximo, para que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos y hora de las doce de su mañana, se celebre una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de setecientos cincuenta pesetas y

demás condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 29 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Núm. 6.177.

Celebrada sin efecto la primera, segunda y tercera subastas del fruto de pino pendiente en el monte «Comun y Escobares» de los propios de la Nava del Rey; he resuelto señalar el día diez de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que, con asistencia del capataz de cultivos, se celebre una cuarta subasta ante el Alcalde, bajo el nuevo tipo de quinientas pesetas, y con sujecion á las condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 29 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Núm. 6.180.

Celebrada sin efecto la primera, segunda y tercera subasta del fruto de pino del monte «Corazon y los Estados» de los propios de Olmedo; he dispuesto señalar el día diez de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia del capataz de cultivos, se celebre una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de doscientas pesetas y demás condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 29 Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 26 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al aprobarse por Real decreto de 5 de Octubre de 1883 la instruccion de Contabilidad de Obras públicas, se dispuso por el art. 11 que el Negociado de Con-

tabilidad de este Ministerio entendiera tambien en la del material de las demas Direcciones y Negociado central en la forma que se determinase; y con tal objeto se mandó en 8 de Agosto próximo pasado, por una orden interior de Secretaría, que todos los Negociados de las Direcciones de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio remitiesen al de Contabilidad los antecedentes que existiesen en ellos referentes á cuentas, para que examinadas y aprobadas á propuesta del mismo, se consiga armonizar y obtener cuantos datos sean posibles respecto á los gastos de dichos centros y conocer todas las vicisitudes económicas de cada servicio.

La citada instruccion aplicada sólo al ramo de Obras públicas ofrece ya satisfactorios resultados; los modelos unidos á la misma resuelven todas las dudas que á los cuentadantes pudieran ocurrirles; el examen y fiscalizacion de las cuentas se hace con rapidez, debido á la uniformidad de todas ellas; y los datos que ofrecen los libros sobre la situacion diaria de los créditos, asi como los relativos al coste anual de cada servicio con todos sus pormenores y detalles que han de obtenerse al finalizar el período de ampliacion del último año económico, son garantía mas que suficiente, á juicio del Ministro que suscribe, para decidirse á que las cuentas del material de las dos Direcciones generales antes citadas se amolden en cuanto sea posible á la forma y marcha de las cuentas del material de Obras públicas.

Uno de los escollos con que se tropieza por de pronto consiste en que la mayor parte de los crédi-

tos presupuestos para material de aquellas Direcciones vienen englobados en una sola partida, con los de *material de oficina*, todos gastos ordinarios y extraordinarios de cada establecimiento por lo cual se libran mensualmente, bajo el concepto de servicios fijos y permanentes, muchos que por su índole son variables y susceptibles de algunas economías sobre las cantidades fijadas en el presupuesto general, y deben ademas someterse á la censura del Tribunal de Cuentas. Nótase tambien falta de sistema en la redaccion del presupuesto de gastos de las citadas Direcciones al figurar servicios de carácter análogo en diferentes capítulos y artículos, con lo cual, ademas de surgir dificultades y dudas de aplicacion de los créditos consignados, se hace casi imposible la deduccion de datos estadísticos que una buena y acertada contabilidad debe ofrecer.

La adjunta instruccion se encamina por lo tanto á vencer los inconvenientes antes expuestos, y á dar unidad á la contabilidad de los diferentes ramos que abrazan las Direcciones de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio, bajo el mismo régimen establecido para las cuentas de Obras públicas, cuyas ventajas ha demostrado la experiencia.

Fundado en las consideraciones que ligeramente quedan expuestas, el Ministro que suscribe tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1884.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.



REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción de Contabilidad del material de las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD

DEL MATERIAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INSTRUCCION PÚBLICA Y DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las cuentas de gasto en general.

Artículo 1.º Los gastos del material de las Direcciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio se dividirán en tres grupos á los efectos de su justificación; primero, gastos que no necesitan la presentación de cuenta y que librará la Ordenación de Pagos por órdenes que reciba directamente, sin intervencion del Negociado de Contabilidad ó por medio de nóminas de temporeros, premios, pensiones, indemnizaciones, etc.; segundo, gastos de consignación fija por material de oficina y alquileres, y tercero, gastos sujetos á la justificación por medio de cuenta mensual.

Art. 2.º Los gastos comprendidos en el primer grupo son los siguientes: subvenciones á la Escuela industrial de Barcelona y homeopática de Madrid. Gastos de adquisición de obras de arte premiadas en Exposiciones regionales, universales ó en la de Bellas Artes. Premios á los Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas de temporada. Comisiones de todas clases cuyos gastos se abonen en una sola partida bajo el concepto de subvención ó indemnización, subvención ó auxilio á las Juntas de Exposiciones, ferias, etc. Idem para la extinción de la langosta, filoxera y demás plagas del campo. Carreras de caballos. Auxilios á publicaciones del ramo de Agricultura.

Art. 3.º Las consignaciones para material de oficina y escritorio comprenden los conceptos de adquisición y reparación de objetos de escritorio, limpieza, mobiliario, alumbrado, combustible, suscripciones, impresiones,

encuadernaciones, esterado y demás gastos propios de la oficina, sin que por esto se entienda que son aplicables á estas consignaciones fijas los gastos de la misma clase de conceptos destinados á las cátedras en los establecimientos de enseñanza ó á otros servicios de las demás dependencias.

Art. 4.º Corresponden al tercer grupo las cantidades señaladas en el art. 34 con el epígrafe de *Demás gastos* además de las consignaciones para material de todas clases que figuran en el presupuesto.

Art. 5.º Los gastos pertenecientes al primer grupo se contraerán en los libros del Negociado de Contabilidad por virtud de las copias de las órdenes respectivas que deben trasmitirle las referidas Direcciones. Las notas mensuales de libramientos expedidos por la Ordenación, con aplicación á estos gastos, completarán los asientos de cuenta y razón que el Negociado de Contabilidad debe llevar á todos los créditos de material de los citados centros.

Art. 6.º Los pagos por auxilios, subvenciones ó indemnizaciones de todas clases por el desempeño de alguna comisión, se harán por libramientos en firme ó á justificar, según se determine en la Real orden ó disposición de la Dirección que autorice el gasto.

Art. 7.º Las consignaciones fijas por material de oficina y escritorio se justificarán por medio de cuenta trimestral que quedará archivada en cada dependencia y á disposición de la Dirección general respectiva, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, cuyas prescripciones deberán cumplirse con toda exactitud.

Art. 8.º Los gastos de alquiler de edificios para oficinas ó establecimientos se librarán por la Ordenación, con arreglo á las cláusulas establecidas ó que se establezcan en el contrato de arrendamiento, de cuyos gastos tendrá conocimiento el Negociado de contabilidad, en igual forma que se determina en el artículo 5.º

Art. 9.º Los gastos de alquiler de casa para los funcionarios que les corresponda este emolumento, y cuyas partidas se hallen consignadas expresamente en el presupuesto, se abonarán por do-

zavas partes sin que sea necesaria la presentación de cuenta. Podrá librarse también esta clase de gastos en unión de la consignación de oficina cuando sus créditos figuren englobados en el presupuesto general.

Art. 10. Los demás gastos del material, que son los comprendidos en el tercer grupo, están sujetos á la presentación de cuenta mensual justificada con las nóminas de indemnizaciones, listas de jornales, recibos de materiales y demás documentos que comprueben de un modo fehaciente la acertada y buena inversión de los fondos.

Art. 11. Todo servicio comprendido en este tercer grupo debe ser autorizado previamente por la Dirección respectiva, si su importe no excede de 2.500 pesetas, ó por Real orden si pasa de esta suma.

Art. 12. A este fin los Jefes de las dependencias formarán en el mes de Mayo de cada año, si se trata de servicios ordinarios y permanentes ó con la oportunidad necesaria si son de otra índole, un presupuesto de los gastos que calculen han de ocasionarse durante el año económico inmediato ó en el desempeño de la comisión ó servicio á que se refiera, á cuyo documento irá unido el informe ó Memoria que demuestre la necesidad del importe á que aquel asciende.

Art. 13. La Dirección general, pidiendo informe á quien corresponda ó previo el estudio que haga de dichos presupuestos, teniendo en cuenta el crédito legislativo que haya consignado, aprobará ó propondrá su aprobación con las reformas que crea procedentes y comunicará la resolución á las dependencias respectivas.

Art. 14. Salvo el caso en que se disponga que la ejecución del servicio se lleve á cabo por el sistema de contrata, los Jefes de cada dependencia pedirán á justificar por cuenta del presupuesto aprobado, las cantidades aproximadas al gasto probable de cada mes, á fin de no dar lugar á que el Tesoro distraiga fondos que no hayan de tener una aplicación inmediata. Estos pedidos se deberán remitir á la Dirección general en la primera quincena del mes anterior.

Art. 15. La Dirección general, después de hacer el examen correspondiente, y oyendo la

opinión de los Negociados cuando el caso lo requiera, aprobará dichos pedidos de fondos á justificar y dará las órdenes convenientes para su expedición por conducto del Negociado de Contabilidad.

Art. 16. Cuando la orden disponiendo la expedición de algún libramiento á justificar, emane del mismo Ministerio, se dará traslado al Negociado de Contabilidad, para que por su conducto, se comuniqué á la Ordenación de Pagos.

Art. 17. A los efectos que se indican en el art. 14, se tendrá en cuenta por el Jefe de cada dependencia el sobrante que resultare en cada mes entre lo librado y el gasto hecho, para disminuir en aquel importe la cantidad del nuevo pedido.

Art. 18. En atención á que los gastos de conservación del jardín de la Orotava son de carácter fijo, la Ordenación de Pagos librará mensualmente á justificar la dozava parte de su asignación, no siendo por lo tanto necesario el pedido del Director facultativo de dicho jardín.

Art. 19. La cuenta demostrativa de la inversión de todos los pagos que se hagan por medio de libramientos á justificar, deberá rendirse por el Jefe del servicio á que corresponda dentro de los treinta días después de realizado el libramiento respectivo.

Art. 20. Las cuentas por servicios de carácter ordinario y permanente serán mensuales, y su liquidación definitiva se hará al rendir la cuenta del mes de Junio, acompañando una hoja demostrativa de los libramientos realizados durante todo el año económico y las cuentas rendidas. Si resultasen fondos sobrantes se reintegrarán sin demora alguna, remitiendo la carta de pago directamente á la Ordenación.

Art. 21. Igualmente será mensual la cuenta respecto de los servicios que duren sólo una parte del año, uniendo la hoja demostrativa á la del último mes.

Art. 22. Los servicios que correspondan á un mismo capítulo y artículo del presupuesto podrán justificarse mensualmente en una sola cuenta, formando relación particular por cada uno é incluyendo éstas en la relación general.

Art. 23. Las cuentas mensuales de gastos referentes al Catálogo de Montes públicos se remi-

tirán en el plazo marcado en el art. 19, cursándolas por conducto de la Comisión que las enviará informadas á la Dirección general con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1880.

Art. 24. Los Delegados á quienes se les encargue la representación de España en cualquiera Exposición extranjera, rendirán una sola cuenta de inversión de los fondos que reciban, con arreglo á las instrucciones que se les den en cada caso. A los documentos originales justificantes de los gastos hechos en el extranjero se unirán copias traducidas al español.

Art. 25. Las listas de jornales de cada mes se justificarán con el *presenció el pago* del funcionario que vigile los trabajos, ó á falta de este con el de dos testigos de la localidad, omitiéndose por lo tanto las firmas de cada uno de los jornaleros que en aquellas figuren.

Art. 26. Las listillas quincenales ó semanales servirán para formar la mensual que vá unida á la cuenta, quedando aquellas con el borrador de esta archivadas en la oficina ó dependencia á que correspondan.

Art. 27. Los recibos de materiales se sujetarán al modelo adjunto y se firmará el original por el interesado con el V.º B.º del Jefe de la de la dependencia.

Art. 28. De todas estas cuentas deberán remitirse dos ejemplares, uno el original y otro en copia. Del resumen ó carpeta general se remitirá un tercer ejemplar.

Art. 29. El Negociado de Contabilidad hará el examen de las cuentas, y según el juicio que forme tanto respecto de la parte numérica como de la de autenticidad de los documentos justificantes ó inversión de los fondos propondrá su aprobación ó hará los reparos que considere procedentes y los comunicará á la oficina correspondiente para su inmediata solvencia.

Art. 30. Las liquidaciones definitivas cuyos gastos se hayan efectuado por el sistema de contrata deberán ser aprobadas á propuesta del Negociado respectivo de la Dirección á que el servicio corresponda. El Negociado de Contabilidad entenderá en los pagos á buena cuenta aprobando las certificaciones que se expidan durante el curso de las obras, siem-

pre que estén dentro de las condiciones económicas estipuladas en el contrato, y examinará la liquidación final, indicando los reparos que encontrase ó proponiendo su aprobación si estuviese conforme.

CAPÍTULO II.

De los presupuestos.

Art. 31. El pormenor de los presupuestos generales de gastos correspondientes á las Direcciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio se ajustará al modelo adjunto á esta instrucción.

Art. 32. Cuando los presupuestos parciales aprobados para un servicio excedan del importe anual consignado, y deban aquellos por lo tanto efectuarse en el transcurso de dos ó mas años, la Dirección general propondrá la distribución que deba darse al crédito legislativo vigente en cada año, comunicando á las dependencias encargadas de efectuar los gastos la cantidad que como máximo pueden consumir durante el ejercicio. Al hacer dicha distribución se reservará la cantidad prudencial que se considere conveniente para atender en el curso del año á necesidades imprevistas ó urgentes.

CAPÍTULO III.

De las cuentas de ingresos.

Art. 33. Las dependencias que tengan cualquiera clase de productos rendirán cuenta mensual debidamente justificada con el balance de entrada y salida de efectos, y con la correspondiente carta de pago de haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de los productos que hayan tenido efecto durante el mes.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales y de carácter transitorio.

Art. 34. Las disposiciones de esta instrucción regirán desde 1.º de Julio próximo pasado, á cuyo efecto las dependencias ó establecimientos que hayan rendido alguna cuenta por el anterior sistema correspondiente al presente año económico la reharán con arreglo á las bases y modelos de la presente.

Art. 35. Los gastos del segundo grupo, que son las consignaciones para material de oficina y alquileres, quedan separados por el presente año económico de los demás gastos de cada establecimiento en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.		Cantidad consignada para toda clase de gastos.	Corresponde á material de oficina y alquileres.	Demás gastos.
INSTRUCCION PÚBLICA.					
6.º	1.º	Material del Consejo de Instrucción pública.	3500	3500	»
8.º	1.º	Escuela normal de Maestros.	5000	1000	4000
		Idem Modelo de párvulos.	4000	1000	3000
		Idem Normal de Maestras.	3000	1000	2000
	2.º	Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.	88400	2000	86400
	3.º	Museo de Instrucción primaria.	10000	1000	9000
10	Único	Instituto del Cardenal Cisneros.	6000	1500	4500
		Idem de San Isidro.	8000	2000	6000
12	1.º	Universidad de Barcelona.	25000	6000	20000
		Idem de Granada.	18000	4000	14000
		Idem de Madrid.	40000	16000	24000
		Idem de Oviedo.	6000	2000	4000
		Idem de Salamanca.	10000	2500	7500
		Idem de Santiago.	18000	3000	15000
		Idem de Sevilla.	20000	6000	14000
		Idem de Valencia.	21000	5000	16000
		Idem de Valladolid.	12000	3000	9000
		Idem de Zaragoza.	16000	5000	11000
		Museos de Ciencias naturales de Madrid.	32000	1500	30500
12	2.º	Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.	10000	2500	7500
		Idem de Arquitectura.	10000	2500	7500
		Idem de Música y Declamación.	9000	2500	6500
		Idem de Diplomática.	2500	1000	1500
		Conservatorio de Artes.	82500	10000	72500
		Escuela de Veterinaria de Madrid.	13500	2500	11000
		Idem de Córdoba.	3500	1000	2500
		Idem de Leon.	3500	1000	2500
		Idem de Zaragoza.	3500	1000	2500
		Idem de Santiago.	3500	1000	2500
12	3.º	Hóspital Clínico de Madrid.	106116	3000	103116
14	1.º	Academia Española.	31000	8000	23000
		Idem de la Historia.	33250	10000	23250
		Idem de San Fernando.	30000	6000	24000
		Idem de Ciencias Físicas y Naturales.	21000	5000	16000
		Idem Morales y Políticas.	20000	5000	15000
		Idem de Jurisprudencia y Legislación.	20000	5000	15000
		Idem de Medicina de Madrid.	10000	4000	6000
		Idem id. de las 10 provinciales.	5000	5000	»
		Museo Nacional de pintura.	19500	1500	18000
		Alhambra de Granada.	30000	1000	29000
14	2.º	Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.	2500	2500	»
		Archivos.	13000	13000	»
14	2.º	Biblioteca Nacional.	40000	5000	35000
		Idem Universitaria de Madrid.	15000	3000	12000
		Idem de Barcelona.	5000	1500	3500
		Idem de Sevilla.	3000	1000	2000
		Idem de Salamanca.	2000	1000	1000
		Idem de Valencia.	1500	500	1000
		Idem del Ministerio, Granada, Oviedo, Santiago, Valladolid y Zaragoza, á 1.000.	6000	6000	»
		Idem de Palma de Mallorca y Toledo, á 650.	1300	1300	»
		Idem de Alicante, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canaria, Castellon, Córdoba, Gerona, Huesca, Leon, Lérida, Lugo, Mahon, Murcia, Orense, Orihue-			

		la, Tarragona y Teruel, á 500.	9000	9000	»
		Museo Arqueológico.	40000	2000	38000
		Idem de Reproducciones artísticas.	20000	1500	18500
		Idem de Barcelona, Granada, Sevilla y Valladolid, á 750.	3000	3000	»
		Bibliotecas adscritas á los Institutos de segunda enseñanza.	3800	3800	»
14	3.º	Observatorio Astronómico de Madrid.	19000	5000	14000
	4.º	Calcografía nacional.	4000	1000	3000

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

18	1.º	Consejo superior de Agricultura.	3000	3000	»
		Junta facultativa de id.	1000	1000	»
		Conservatorio del jardin de la Orotava.	5000	»	5000
		Instituto Agrícola de Alfonso XII.	135000	8000	127000
	2.º	Junta facultativa de Montes.	4500	4500	»
		Escuela de Ingenieros de idem.	9647	1000	8647
		Comision revisora del Catálogo de id.	11500	2500	9000
		Alquiler de habitaciones y gastos de oficinas de los distritos forestales.	24000	24000	»
		Carta forestal.	6750	1500	5250
		Gastos de ordenacion del monte Irisasi (San Sebastian).	1500	1500	»
20	Único	Bolsa de Comercio de Madrid.	1250	1250	»
22	1.º	Junta superior facultativa de Minas.	10000	10000	»
	2.º	Alquiler de casa y gastos de oficina de los Ingenieros Jefes de distrito.	55000	55000	»
		Escuela de Ingenieros de Minas.	33750	2000	31750
		Comision del Mapa Geológico.	60000	3000	57000
		Escuelas de Capataces, á 2.000.	8000	2000	6000

Art. 36. Durante el actual año económico regirán, como presupuesto de gastos de cada dependencia, los créditos que figuran en el artículo anterior, columna de «Demás gastos.»

Art. 37. La Ordenacion de Pagos deberá efectuar las operaciones de formalizacion, que procedan respecto de las consignaciones que haya librado en firme por dozavas partes.

Art. 38. Debiendo recibirse los pedidos de fondos á justificar en la primera quincena anterior al mes á que correspondan, los primeros que para obligaciones sucesivas se han de remitir, son los correspondientes á Diciembre próximo que deberán recibirse en las Direcciones en todo el mes de Noviembre. Para fijar el importe de gastos probables de Diciembre con la aproximacion que se recomienda en el art. 14, deberá tenerse en cuenta por los Jefes respectivos que la Ordenacion expedirá á justificar por cuenta de la partida de «Demás gastos» la cuarta parte de cada consignacion.

Art. 39. Para la mejor inteligencia de los modelos, y á fin de conseguir en las cuentas la uniformidad tan necesaria para su rápido examen y aprobacion, se remitirán á todas las dependencias ejemplares impresos en donde aquellas han de redactarse.

Art. 40. Forman parte de esta instruccion, en todo aquello que no se oponga á la misma, las disposiciones del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, especialmente las que se refieren á deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad, libramientos á justificar y obras por administracion y por contrata.

Art. 41. Igualmente son obligatorios las notas y disposiciones especiales insertas en los modelos que van al final de esta instruccion.

Aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884.—A. Pidal.

Relacion de los modelos á que se refiere la precedente instruccion, y que se insertarán en la edicion oficial para el servicio de todas las dependencias de las dos Direcciones generales de Instruccion pública y de Agricultura Industria y Comercio.

Núm. de cada modelo

- 1 Pedido de fondos á justificar de Instruccion pública.
- 2 Idem id. de Agricultura, Industria y Comercio.
- 3 Cuenta trimestral de gastos de oficina.
- 4 Recibos.
- 5 Relacion general de gastos.
- 6 Nómina de indemnizaciones.

- 7 Idem de temporeros.
- 8 Lista mensual de jornales
- 9 Listilla quincenal de id.
- 10 Demostracion de libramientos realizados y cuentas rendidas.
- 11 Carpeta especial para las cuentas del Instituto Agrícola de Alfonso XII.
- 12 Pormenor de los presupuestos de gastos de las dos Direcciones.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA, VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1884-85.

De conformidad al anuncio de esta Sucursal publicado en el número 395 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al miércoles 29 del actual, se señalan para la cobranza de las contribuciones de este trimestre en los pueblos que se expresan, los dias que se designan, por los cobradores nombrados al efecto y conforme todo con los artículos referentes de la nueva instruccion de 20 de Mayo próximo pasado, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE.
<i>D. Faustino Martin.</i>	
Portillo.	3, 4 y 5
Pedraja (La).	6 y 7
Aldea de San Miguel.	8 y 9
Mojados.	10, 11 y 12
<i>D. Tomás Labrador.</i>	
San Pedro de Latarce.	4, 5, 6 y 7
Villanueva de los Caballeros.	8, 9 y 10
Villardefrades.	11, 12 y 13
San Cebrian de Mazote.	14, 15 y 16
Peñaflor.	17, 18 y 19
Urueña.	21, 22 y 23
Villavellid.	24 y 25
Almaraz.	26
<i>D. Francisco Miguel.</i>	
San Miguel del Arroyo.	10, 11 y 12
Camporendon.	13 y 14
Parrilla (La).	15 y 16
Aldeamayor.	17, 18 y 19
<i>D. Francisco Casado.</i>	
Bobadilla.	17, 18 y 19.
Brahojos.	6 y 7.
Campillo.	3, 4 y 5.
Carpio.	10, 11, 12 y 13.
<i>D. Ignacio Vega Aldudo.</i>	
Cervillego.	3, 4 y 5.
Fuente el Sol.	6, 7 y 8.
Gomeznarro.	9, 10 y 11.
Lomoviejo.	12, 13 y 14.
Moraleja.	15 y 16.
Rubí de Bracamonte.	17, 18 y 19.
San Vicente del Palacio.	20, 21 y 22.
<i>D. Pedro Garvirias.</i>	
Rodilana.	13, 14, 15 y 16.
Seca (La).	3, 4, 5, 6, 7 y 8.
Serrada.	10, 11 y 12.
<i>D. Fermin Garcia.</i>	
Pozal de Gallinas.	14, 15 y 16.
Rueda.	3, 4, 5, 6 y 7.
Villanueva de Duero.	10, 11 y 12.
<i>D. Ceferino Alonso.</i>	
Velascálvaro.	3 y 4.
Villanueva de las Torres.	6, 7 y 8.
Villaverde.	10, 11, 12 y 13.
<i>D. Adolfo Cazorla.</i>	
Medina del Campo.	3, 4, 5, 6 y 7.

Valladolid 30 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion, Enrique de Irigoyen.

VALLADOLID: Imprenta del Hospicio provincial.